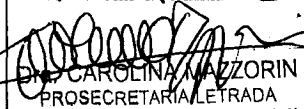




Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Resolución DGN N° 1045/12

PROTOCOLIZACIÓN
FECHA:
10 / 09 / 2012

Dña. CAROLINA MAZORIN PROSECRETARIA LETRADA DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

Buenos Aires, 10 de septiembre de 2012

USO OFICIAL

VISTO Y CONSIDERANDO:


Que por medio de la Res. DGN N° 841/11 se estableció, en términos de prueba piloto, una nueva modalidad de abordaje de los casos en que corresponde la intervención de los Curadores Públicos de este Ministerio Público de la Defensa. En tal ocasión, se diversificaron las tareas de los referidos funcionarios, en tanto Curadores Provisorios y Curadores Definitivos, al tiempo que se explicitaron las labores atinentes a cada ámbito de actuación.

Asimismo, teniendo en consideración que se encontraba próximo a fenecer el plazo establecido originariamente para la referida práctica piloto, con fecha 2 de julio del año en curso, se prorrogó la asignación funcional en cuestión hasta el día 1° de octubre de 2012 (cfr. Res. DGN N° 751/12).

La experiencia recogida hasta el momento impone la necesidad de disponer una segunda etapa de trabajo; ello, a fin de optimizar la prestación del servicio mediante el diseño de nuevas estrategias de intervención.

En estas condiciones, resulta oportuno reasignar las funciones referentes al ejercicio de la curatela definitiva, diferenciando la actividad propia de la curatela de representación y del mecanismo convencional de apoyos y salvaguardias.


STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACION


Dña. CAROLINA MAZORIN
PROSECRETARIA LETRADA
DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

I.- Curadores Provisorios

Los Curadores Provisorios continuarán cumpliendo las funciones encomendadas mediante la Res. DGN N° 841/11, teniendo en cuenta la asignación funcional correspondiente a la "Unidad de Letrados de Personas Menores de Edad art. 22 Ley 26.657" (Cfr. Res. DGN N° 1451/11 y 516/12).

Sin perjuicio de ello, corresponde modificar la cantidad de integrantes de este Ministerio Público que desempeñarán la función de curadores provisionales. Así, deviene apropiado asignar para realizar la referida labor a 8 (ocho) Curadores Públicos.

II.- Curadores Definitivos

En este punto, también se mantendrán las funciones atribuidas por medio de la Res. DGN N° 841/11, pero especificando los ámbitos de actuación de los curadores definitivos según se trate de una curatela de representación o de una curatela de apoyo.

En el primero de los supuestos mencionados, un grupo de curadores definitivos deberán ejercer la curatela prevista en el Título XIII, de la Sección II, del Libro I del Código Civil; ello, sin perjuicio de la aplicación de la normativa prevista en el art. 152 ter de dicho cuerpo legal.

Asimismo, asumirán la curatela interina a los bienes regulada en los arts. 148, 471, 488, 489 y 490 del Código Civil, cuando la medida cautelar sea dictada en los términos del art. 629 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y la curatela definitiva, en principio, vaya a recaer en un Curador Público.

Por su lado, otro grupo de curadores definitivos deberán ejercer la curatela de apoyo prevista en el artículo 152 bis del Código Civil, a la luz del artículo 152 ter y el art. 12 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

En atención a lo expuesto, resulta pertinente mantener la cantidad de 6 (seis) Curadores Públicos para que ejerzan la labor de curatela de representación y asignar a 4 (cuatro) Curadores Públicos para que se desempeñen en el marco de la curatela de apoyo.



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

III.- Revisión de sentencias y procesos de rehabilitación

civil

Conforme a lo dispuesto por el art. 152 ter del Código Civil, la declaración judicial de inhabilitación o incapacidad no puede extenderse por más de tres años, situación que obliga a su revisión, como mínimo, al cumplirse dicho plazo.

Así, importará una obligación para ambos grupos de curadores definitivos instar y tramitar la revisión de las sentencias, a fin de que se especifiquen las funciones y actos que se limitan, procurando que la afectación de la autonomía personal sea la menor posible. Asimismo, promoverán que dichos procedimientos respeten las debidas garantías y que las sentencias se adecuen a la situación de sus asistidos.

Los curadores provisorios intervendrán, incluso en los supuestos en que se haya designado a un curador definitivo particular, en los procesos de rehabilitación y readecuación de la declaración hacia una menor limitación de la autonomía personal, cuando la evaluación interdisciplinaria así lo sugiera, mediante las vías procesales que consideren apropiadas, para no generar costas innecesarias (conf. pto. "C" de la *Guía de buenas práctica en la implementación de la Ley Nacional de Salud Mental n° 26.657*, aprobada por Res. DGN N° 422/11).

Por ello, y de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la ley 24.946, en mi carácter de Defensora General de la Nación

RESUELVO:

I.- MODIFICAR parcialmente la asignación funcional dispuesta por medio de la Res. DGN N° 841/11, conforme lo expuesto en los considerandos.

II.- DISPONER que las funciones establecidas en la presente resolución serán desarrolladas, a modo de experiencia piloto, por el término de 1 año y a partir del 1° de octubre de 2012.

III.- DISPONER que los Dres/as. María Ceumar BARRAL, Margarita BIANCO, Sebastián CROCCI -en sustitución del Dr. Juan

Pablo OLMO según Res. DGN N° 134/12-, Analía FONTAL, María Perla GOIZUETA, Laura S. HERMIDA, Alejandro A. L. RODRÍGUEZ CANOVARI y Diego H. STRINGA, continuarán ejerciendo exclusivamente las funciones de Curadores Provisorios, de conformidad con lo establecido en la presente resolución y lo dispuesto mediante la Res. DGN N° 841/11.

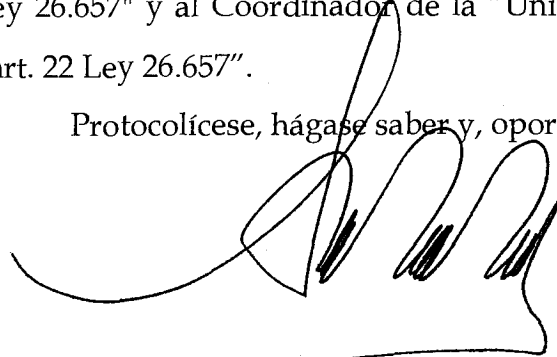
IV.- DISPONER que los Dres/as. Liliana N. BARBIERI, Anabella L. FERRAIUOLO, Damián L. LEMBERGIER, Guillermo M. LLOUSAS, María Laurencia MARINÉ y Luz María PAGANO ejercerán exclusivamente las funciones de curadores definitivos de representación, conforme lo previsto en la Res. DGN N° 841/11 y en la presente.

V.- DISPONER que los Dres/as. Xenia A. BALUK, Nancy del Carmen ENCISO -en sustitución del Dr. Julio M.F. ALCONADA según Res. DGN N° 1.626/12-, María Adelina NAVARRO LAHITTE y Pilar M. PINTO KRAMER, ejercerán exclusivamente las funciones de curadores definitivos de apoyo, conforme lo previsto en la Res. DGN N° 841/11 y en la presente.

VI.- ESTABLECER que por resolución especial de la Dirección General de Tutores y Curadores Públicos se dispondrá la modalidad de actuación pertinente.

VII. HACER SABER lo aquí dispuesto a la Excm. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, a los Sres/as. Defensores/as Públicos/as de Menores e Incapaces, en lo Civil, Comercial y del Trabajo, a los Sres/as. Curadores/as Públicos/as, a los Sres/as. Tutores/as Públicos/as, al Coordinador de la "Unidad de Letrados art. 22 Ley 26.657" y al Coordinador de la "Unidad de Letrados de Personas Menores de Edad art. 22 Ley 26.657".

Protocolícese, hágase saber y, oportunamente, archívese.



STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN



Dra. CAROLINA MAZZORIN
PROSECRETARIA LETRADA
DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

